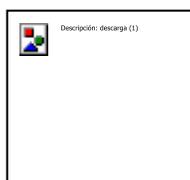


INFORME AL DESPACHO: -MONTERÍA, MARZO 29 DE 2022.

Hago saber que el proceso llegó procedente del Superior –SALA CUARTA DE DECISIÓN- quien, mediante providencia del 15 de AGOSTO de 2018, MODIFICÓ el numeral 2 de la sentencia de primera instancia, en su lugar condena a la demandada a reconocer y pagar a favor de la actora a partir del 1º de abril de 16 pensión especial de vejez en cuantía de \$6.152.232, suma que será reajustada conforme al IPC expedido por el DANE, revocó el numeral 2º, en el sentido de que se absuelva a la demandada del pago de retroactivo pensional pretendido; modificó el numeral 3º, en el entendido que se condena a la demandada al pago de \$11.069 por concepto de diferencias de mesadas pensionales causadas desde el 1º de abril de 2016 hasta que se produzca el pago. Igualmente revocó el numeral 5º de la aludida sentencia en el sentido de absolver a la demandada al reconocimiento y pago de los intereses moratorios., confirmando todo lo demás, sin costas en la alzada. La Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral- Descongestión No.1, mediante proveído del 01 de diciembre de 2021, no casó la sentencia, sin costas.

Dejo constancia que durante los días 14 al 17 de marzo, el titular del despacho se ausentó en funciones con motivo de su designación como escrutador, dentro del proceso electoral llevado a cabo el pasado 13 de marzo, para las elecciones de Senado y Cámara, y consultas interpartidistas, motivo por el cual no corrieron términos. Provea.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA

**RADICADO No.2016-00193-00-PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO
FELIX SUAREZ FERIA CONTRA COLPENSIONES**

MONTERIA, MARZO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**CALLE 24, AVENIDA CIRCUNVALAR, EDIF.ISLA CENTER, PISO 2º., OFIC. S-5- TELEFAX 7835155.
CORREO ELECTRONICO j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. WHATSAPP 3008351810**

Por virtud de lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Montería, y una vez devuelto el expediente contentivo de toda la actuación dentro del presente proceso, ordena el despacho, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

Por economía procesal, por secretaria, practíquese liquidación de costas, tal y como lo ordenó la sentencia de primera instancia en el numeral 7º de la misma, las cuales se tasaran en la suma **\$1.378.910**, a cargo de la parte demandada, inclúyase en ella la suma de **\$1.378.910- (2) SMILMV.**, que corresponde al valor de las agencias en derecho a cargo de la demandada COLPENSIONES, favor de la demandante, fijadas por el despacho en la parte final del numeral 7º de la resolutive de la sentencia de primera instancia del 10 de noviembre de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d53db95a81e26f64227092675ad60585832df086da7f0a50f28e805a150bf2**

Documento generado en 29/03/2022 03:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>